



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00103 00
PROCESO:	Ejecutivo conexo al 2019 00383
DEMANDANTE:	SERVICIOS PROFESIONALES VELÁSQUEZ NARANJO Y CIA S.A.S.
DEMANDADO:	SOP DE COLOMBIA S.A.
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, LINK EXPEDIENTE y otros.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que el doctor JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.277.322 y portador de la T.P. Nro. 299.910 del C.S. de la Judicatura, aportó poder para actuar dentro del presente trámite, se entenderá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad SOP DE COLOMBIA S.A., del auto de mandamiento de pago, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ, abogado en ejercicio con C.C. 1.128.277.322 y portador de la T.P. Nro. 299.910 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.), para que represente los intereses del acá demandado.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte ejecutada SOP DE COLOMBIA S.A., para que aporte un nuevo certificado de existencia y representación de dicha sociedad, con una vigencia no mayor a 30 días calendario.

CUARTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al apoderado judicial del demandado, SOP DE COLOMBIA S.A., al correo electrónico: info@focuslegallgroup.com

QUINTO: Se agregan escritos digitales denominados recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, impugnación al recurso de reposición y excepciones de mérito, sin pronunciamiento alguno.

SEXTO: Integrado como se encuentra el contradictorio, vencido el término del traslado, se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30807ffc3dd87aec1c92d7b57bf947571516a9e445ee185e616e01dccbd4a94

Documento generado en 04/07/2023 07:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>